

736Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado de las excepciones previas propuestas por la demandada la Reforestadora El Guasimo S.A.S., sin que la parte demandante se haya pronunciado al respecto; además se informa que el 17 de junio de 2022 venció el término de publicación en la página nacional de emplazados de la publicación de la vaya que se realizó el 17 de mayo de 2022, sin embargo, no se ha nombrado curador ad litem para las personas indeterminadas.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de febrero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Luz Mary Holguín Holguín y Carlos Ariel Higinio Valencia contra Joaquín Elías Hernández Torres, la Reforestadora El Guasimo S.A.S., la Promotora Gómez Arrubla y Cía Ltda liquidada a través de su liquidador y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00707-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre las excepciones previas propuestas por la Reforestadora El Guasimo S.A.S. y de las cuales la parte actora guardó silencio, sin embargo, antes de proseguir con este trámite debe procederse con el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, la designación del curador ad litem de las personas indeterminadas.

Como quiera que ya se dio cumplimiento a los ordinales sexto y séptimo del auto admisorio de la demanda, cumpliéndose el trámite dispuesto en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y de la ley 2213 de 2022, se debe proceder a la designación de curador ad litem para que asuma la representación de las personas indeterminadas.

Para ello por economía procesal se designa a la abogada Gelen Milene Sierra Gallego portadora de la T.P. 369.315 del CSJ, como curadora ad litem de los terceros indeterminados para representar sus intereses dentro del presente asunto.

Por secretaría comuníquese la designación en la forma establecida en el artículo 49 del CGP a la dirección electrónica registrada por la profesional del derecho en el SIRNA. Hágasele las advertencias del numeral 7 del artículo 48 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbccacd09c6440c09cb3a8d467c017c66b3a615345d5c6324ab80cf8cb76d61**

Documento generado en 23/02/2023 03:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>